



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 5765-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 04 de agosto de 2016

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por D' Marys Collections S.A.C, de fecha 20 de julio de 2016, subsanado con escrito del 22 de julio de 2016, el Memorándum N° 1012-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha del 27 de julio de 2016, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 001-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 27 de julio de 2016 y, el Informe N° 6249-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, el 07 de junio de 2016 se realizó la convocatoria del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Vestuario de Identificación Institucional (polos, blusas y camisas) para el personal que realiza la supervisión y monitoreo de la prestación del servicio alimentario de las Unidades Territoriales del PNAE QALI WARMA";

Que, con fecha 20 de junio de 2016 se dio a conocer los resultados de la calificación técnica y económica, otorgándose la buena pro al postor D' MARYS COLLECTIONS S.A.C., quedando consentida el 27 de junio de 2016, registrándose en el sistema SEACE el día 28 de junio de 2016;



Que, con fecha 06 de julio de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 – el mismo que señala: *“En un plazo que no puede exceder de los tres (03) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda (...)”*, venció el plazo para suscripción del contrato con el postor D’ MARYS COLLECTIONS S.A.C;

Que, mediante Memorando N° 676-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, del 21 de julio de 2016, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, informó que el 13 de julio del presente, se notificó a la empresa D’ Marys Collections S.A.C, la perdida de la buena pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MIDIS-PNAEQW-CS “Adquisición de Vestuario de Identificación Institucional (polos, blusas y camisas) para el personal que realiza la supervisión y monitoreo de la prestación del servicio alimentario de las Unidades Territoriales del PNAE QALI WARMA”;

Que, la empresa D’ Marys Collections S.A.C, con fecha 20 de julio de 2016, presenta recurso de apelación contra la perdida de la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MIDIS-PNAEQW-CS “Adquisición de Vestuario de Identificación Institucional (polos, blusas y camisas) para el personal que realiza la supervisión y monitoreo de la prestación del servicio alimentario de las Unidades Territoriales del PNAE QALI WARMA”, documento que fue subsanado en su admisibilidad, con fecha 22 de julio del presente;

Que, con Memorándum N° 1012-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha 27 de julio de 2016, la Unidad de Administración, traslada el Informe Técnico N° 001-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el postor D’ Marys Collections S.A.C., en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MIDIS-PNAEQW-CS;

Que, de acuerdo al artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“En procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. (...)”*;

Que, los argumentos presentados por el impugnante están circunscritos a objetar el color de las prendas motivo del proceso de selección, así como la demora en obtener dicho insumo lo determinaría a solicitar una ampliación en el plazo de suscripción del contrato o a solicitar una ampliación en la ejecución contractual del mismo;

Que, de conformidad con el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas son el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección, cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE,



en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que todo participante registrado puede formular consultas y observaciones respecto a las bases, siendo las primeras, solicitudes de aclaración y otros pedidos de cualquier extremo de las bases y las segundas, observaciones fundamentadas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En ese sentido, de la verificación realizada, la empresa D' MARYS COLLECTIONS S.A.C, realizó su registro como participante en la plataforma SEACE el día 08 de junio de 2016, encontrándose dentro de la etapa de consultas y/u observaciones a las bases del procedimiento materia del presente informe; por tanto, dicha empresa al haber tomado conocimiento de las bases del mencionado proceso, conocía las condiciones y características de los bienes a requerir, no siendo éstos objeto de consultas ni observaciones por parte del impugnante ni de ningún otro participante registrado, quedando aceptadas dichas condiciones al momento de la presentación de propuestas;

Que, el postor impugnante, D'MARYS COLLECTIONS S.A.C, mediante Carta N° 0040-2016-ADM-DMC y posteriores comunicaciones al PNAEQW, ha propuesto acciones conducentes a dilatar la suscripción del contrato, no actuando de acuerdo a lo que dispone el artículo N° 114 del Reglamento de la Ley N° 30225, *"una vez que la Buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar"*, ni con lo previsto en el artículo 115° del citado texto legal, *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, (...)";*

Que, si el postor ganador de la buena pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello. En ese sentido, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, *"El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo.";*

Que, el otorgamiento de la buena pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado puede imponer sanción administrativa a los proveedores que "No

mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato o acuerdo de Convenio Marco, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor". Por ello, la pérdida de la buena pro puede conllevar a la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello;

Que, de acuerdo a lo expuesto se ha evidenciado que la empresa D'MARYS COLLECTIONS S.A.C, no realizó consultas ni observaciones a las bases de la Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MIDIS/PNAEQW-CS, en las fechas indicadas en el cronograma, dando por aceptadas las condiciones establecidas en las Bases Integradas del mencionado procedimiento, al momento de realizar la presentación de su propuesta, además de no cumplir con perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, perdiendo automáticamente la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MIDIS/PNAEQW-CS.



Con el visado de la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 136-2015-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor D' Marys Collections S.A.C., en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Vestuario de Identificación Institucional (polos, blusas y camisas) para el personal que realiza la supervisión y monitoreo de la prestación del servicio alimentario de las Unidades Territoriales del PNAE QALI WARMA".

Artículo 2°.- Se recomienda a la Unidad de Administración continuar con las acciones correspondientes para iniciar el proceso administrativo sancionador de la empresa D' Marys Collections S.A.C., ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 3°.- La Unidad de Administración, a través del Órgano encargado de la Contratación, proceda a citar al postor que ocupó el segundo lugar, para la suscripción del contrato, de corresponder.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social